



Ayuntamiento de Villalengua

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 12 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

En el Ayuntamiento de Villalengua a doce de abril de dos mil veinticuatro y siendo las quince treinta horas y previa convocatoria y orden del día notificados y publicados al efecto, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente sobre un orden del día determinado, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa d^a Ana Isabel Villar Lechón, y con la asistencia de los concejales Sres. d. Enrique Alonso Castellero, d. Juan Antonio Díaz Mariscal, d. Adrián López Fuertes,. D. Isidro Tabuenca Galán se incorpora a las 16,20 horas .

No asisten habiéndose excusado d. Enrique Carramiñana Navarro y d^a María de la Vega Júdez Joven.

Presente el Secretario-Interventor de la Corporación que da fe, Sr. Juste Vistue.

Abierta la sesión pública por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, la Corporación examina el siguiente orden del día:

- 1.-Ratificación de la urgencia de la convocatoria.**
- 2.-Interposición de recurso contencioso administrativo frente a resolución de la Junta de Castilla y León de exclusión de la condición de interesado de este Ayuntamiento.**

1.-RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Por unanimidad de los cuatro concejales presentes en este momento que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se acuerda ratificar la urgencia de la convocatoria, cuya justificación se detallaba en la convocatoria, y entrar a debatir el orden del día.

2.-INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FRENTE A RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DE EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE INTERESADO DE ESTE AYUNTAMIENTO

(en este punto del orden del día y siendo las 16 horas veinte minutos se incorpora d. Isidro Tabuenca Galán)

I. ANTECEDENTES:

1.- El Boletín Oficial de Castilla y León, en fecha 07-01-21, publicó anuncio de la Consejería de Economía y Hacienda, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, sobre información pública relativa al Estudio de Impacto Ambiental



Ayuntamiento de Villalengua

al Proyecto de Explotación y al Plan de Restauración para la concesión de la explotación derivada del permiso de investigación de recursos de la Sección C, Magnesitas, denominada “San Roque 1255-10” en el término municipal de Borobia (Soria), promovido por “Magnestias y Dolomías de Borobia, S.L”.

2.-Por Decreto de 2 de febrero de 2021 la Alcaldía acordó:

Encomendar al despacho “Marraco Abogados” la formulación de alegaciones frente al referido Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto de Explotación y al Plan Restauración precedentemente citado, y adjudicar al mismo contrato menor de servicios al efecto.

3.-El letrado indicado presentó alegaciones en nombre de este Ayuntamiento.

3.-Por resolución de 24 de marzo de 2023 del Jefe del Servicio de Industria de la JCyL en Soria se acordó no otorgar la consideración de interesados en el procedimiento a los Ayuntamientos de Ateca, Berdejo, Bijuesca, Calcena, Moros, Torrijo de la Cañada, Trasobares, Villalengua, Villarroya de la Sierra en dicho procedimiento.

5.-Presentado recurso de alzada frente a la misma, por Resolución de la Consejería de Industria de la J CYL de 8 de febrero de 2024 se desestima el mismo.

6.-Dicha resolución justifica la desestimación aludiendo a las normas que regulan la condición de interesado en la Ley 39/2015, artículo 4, y la diferencia entre dicho concepto y la formulación y alegaciones en el artículo 83 de la misma.

Analiza la alegación presentada en el sentido de que la explotación minera puede afectar a la cuenca del río Manubles en cuya cabecera se sitúa el municipio de Borobia, y puede afectar a los territorios y competencias de los municipios indicados, así como que en otros procedimientos con otra explotación minera en el mismo municipio no se había negado tal condición a estos Ayuntamientos.

Alude a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la condición de interesado en el sentido de que tal condición ha de referirse a un interés en sentido propio, cualificado o específico y distinto del mero interés por la legalidad, Es el nexo específico que une a esa persona con el procedimiento y se caracteriza por una relación unívoca entre el sujeto y el objeto del procedimiento, el acto administrativo, de forma que el acto produzca un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto . Se exige que la resolución o disposición pueda repercutir directa o indirectamente o en el futuro, pero de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético en la esfera jurídica de quien lo invoca, sin que baste la mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento.

Dicha resolución señala que las alegaciones presentadas únicamente refieren un efecto hipotético futuro que no ha sido acreditado de modo concreto y son genéricas y abstractas.



Ayuntamiento de Villalengua

7.-La captación de agua subterránea para el suministro domiciliario de agua potable en Villalengua está junto al río Manubles.

II-LEGISLACION APLICABLE

- *Ley 39 2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común
- *Ley de Bases de Régimen Local.
- *Ley de Administración Local de Aragón.,
- *Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local
- *Convenio de Aarhus ratificado el 29 de diciembre de 2004, y entró en vigor el 29 de marzo de 2005.

- *Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- *Ley 22 1973 de 21 de julio, de Minas
- *Reglamento General para el régimen de la minería
- *Ley 21 2003 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

III—CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- El artículo 54.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Los Acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado

2.- El Artículo 4 de la Ley 39/2015. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.



Ayuntamiento de Villalengua

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

3.-El artículo 83 de la Ley 39 2015 de 1 de octubre, Información pública, señala

.../...

3.../....

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4.-La resolución de la Consejería de Industria de 8 de febrero alude a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el concepto de interesado, consideraciones que se reproducen aquí.

5. Si bien es cierto que dicha jurisprudencia exige una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión de manera que el objeto del recurso produzca un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto y no hipotético, no es menos cierto que de la misma jurisprudencia se deduce un carácter casuístico en la aplicación de la misma, de modo que de esa doctrina no pueden extraerse conclusiones indiferenciadas. (Sentencia de la AN de 20/12/ 2017, recurso 495/2015)

6.-En cuanto la captación de aguas de la que se nutre el abastecimiento domiciliario de agua potable en Villalengua está situada junto al río Manubles, pertenece a la Zona del Manubles, se evidencia el interés directo y legítimo de este Ayuntamiento respecto al procedimiento de impacto ambiental a que se refiere la resolución de la Consejería de Industria de la JCYL de 8 de febrero de 2024. Precisamente este procedimiento debe asegurar que la explotación minera en el que se incardina no tenga afecciones al río Manubles, en cuya cabecera está situado el municipio de Borobia.

7.-Negar la condición de interesado a este Ayuntamiento en dicho proceso supone privarle del derecho de defensa en un asunto que afecta a sus intereses legítimos y directos y aún al ejercicio de su competencia en un servicio mínimo y obligatorio como



Ayuntamiento de Villalengua

el suministro domiciliario de agua potable.

8.-Es evidente que las alegaciones presentadas no pueden ser de tal detalle que suplan o igualen el contenido del Estudio Ambiental, sin que por ello merezcan la calificación de genéricas o abstractas.

9.-Se ha incorporado informe jurídico del letrado Sr d, XXXX. XXXXX y del Secretario Interventor de la Corporación, por lo que se ha cumplido el requisito del artículo 54.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

De acuerdo con estos antecedentes y consideraciones, la Corporación, por unanimidad de los cinco concejales presentes que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros, acuerda:

Primero: - Tomar conocimiento de la Resolución de fecha 8-02-2024 dictada por la Delegación Territorial en Soria de la Junta de Castilla y León desestimando el recurso de alzada que interpuso el abogado XXXXXXXXXXXX en representación de este Ayuntamiento frente a la Resolución del Servicio Territorial de Industria,

Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León dictada en fecha 24-03-2023, en el expediente sobre Concesión de la explotación derivada del permiso de investigación de recursos de la sección C), magnesitas, denominada «San Roque n.º 1255-10», en el término municipal de Borobia (Soria), promovida por «Magnesitas y Dolomías de Borobia, S. L.

Segundo .- Tomar conocimiento del informe jurídico emitido por el abogado XXXXXXXXXXXX en fecha 18/03/2024 sobre el contenido y efectos de la resolución antes referida

Tercero.- Tomar conocimiento del dictamen emitido por el Secretario Interventor de la Corporación,.

Cuarto-.- En consecuencia, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 45.2.d) de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, se acuerda la interposición de recurso contencioso administrativo frente a la Resolución de fecha 8-02-2024 dictada por la Delegación Territorial en Soria de la Junta de Castilla y León desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de la Junta de Castilla y León dictada en fecha 24-03-2023.



Ayuntamiento de Villalengua

Quinto.-- Facultar al Alcalde-Presidente para que de instrucciones al abogado d. XXXXXXXXXXXX y a la Procuradora de los Tribunales en Soria, d^a XXXXXXXXXXX, para que de cumplimiento a los anteriores acuerdo

Y concluso el objeto de la convocatoria la Sra. Alcaldesa Presienta levanta la sesión siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos del día indicado de todo lo cual como Secretario Interventor de la Corporación certifico.

El Secretario Interventor Luis Juste Vistue
Vº Bº La Alcaldesa Presidenta Ana Isabel Villar Lechón